



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1460-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de noviembre del año dos mil quince. Las once y veintidós minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-030-004-2014**, derivado de la verificación al cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de Permisos de Aprovechamiento Forestal y del Cálculo de la Tasa de Aprovechamiento de Servicios Forestales (Inspecciones Técnicas e Inscripciones), en las Delegaciones Municipales del Departamento de Nueva Segovia, Distrito III/Las Segovias, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone, que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** Determinar el cumplimiento de leyes, decretos, reglamentos, resoluciones administrativas, acuerdos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1460-15

ministeriales y circulares concernientes a la conservación, fomento y desarrollo sostenible del sector forestal; **c)** Verificar el cobro correcto de las tasas de aprovechamiento y servicios forestales; y **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan hallazgos de Auditoría que derivan en incumplimientos legales y de deberes y funciones, por cuanto: **a)** El Ingeniero **Alejandro López Calix**, Delegado Municipal de El Jícaro, no cobró los respectivos cánones por Volúmenes de Madera en Rollo Transportados de más, e inscripción de Permisos de Aprovechamiento Forestal, no conformó con la documentación respectiva tres (3) expedientes de beneficiarios de Permisos de Aprovechamiento Forestal, entregó guías forestales para el transporte de madera, sin las respectivas actas, no registró en el Sistema de Registro y Control de Operaciones Forestales (SIRCOF), guías forestales, actas de entrega de guías forestales, órdenes de pago y guías anuladas; **b)** El Ingeniero **Reyno Aráuz Pérez**, Delegado Municipal de Macuelizo, no cobró los respectivos cánones por Volúmenes de Madera en Rollo Transportados de más, entregó guías forestales para el transporte de madera, sin las respectivas actas y no registró en el Sistema de Registro y Control de Operaciones Forestales (SIRCOF), guías forestales, actas de entrega de guías forestales, órdenes de pago y guías anuladas; **c)** El Ingeniero **Celso Torrez Ruiz**, Delegado Municipal de Murra, no cobró los respectivos cánones por Volúmenes de Madera en Rollo Transportados de más, e inscripción de Permisos de Aprovechamiento Forestal, no conformó con la documentación respectiva cinco (5) expedientes de beneficiarios de Permisos de Aprovechamiento Forestal, entregó guías forestales para el transporte de madera, sin las respectivas actas y no registró en el Sistema de Registro y Control de Operaciones Forestales (SIRCOF), guías forestales, actas de entrega de guías forestales, órdenes de pago y guías anuladas; **d)** El Ingeniero **Paul Merci Osorio Sevilla**, Delegado Municipal de Quilalí, no cobró los respectivos cánones por Volúmenes de Madera en Rollo Transportados de más, entregó guías forestales para el transporte de madera, sin las respectivas actas y no registró en el Sistema de Registro y Control de Operaciones Forestales (SIRCOF), guías forestales, actas de entrega de guías forestales, órdenes de pago y guías anuladas; **e)** El Ingeniero **Isaac Antonio Lozano Martínez**, Delegado Municipal de Mozonte y Ciudad Antigua, no cobró los respectivos cánones por Volúmenes de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1460-15

Madera en Rollo Transportados de más, e inscripción de Permisos de Aprovechamiento Forestal, entregó guías forestales para el transporte de madera, sin las respectivas actas y no registró en el Sistema de Registro y Control de Operaciones Forestales (SIRCOF), guías forestales, actas de entrega de guías forestales, órdenes de pago y guías anuladas; y **f)** El Ingeniero **Freddy Tórrez Tórrez**, Ex Delegado Municipal de Jalapa, no cobró los respectivos cánones por Volúmenes de Madera en Rollo Transportados de más, e inscripción de Permisos de Aprovechamiento Forestal, entregó guías forestales para el transporte de madera, sin las respectivas actas, no aseguró el retorno a la Delegación de doce (12) guías para el Transporte de Madera en Rollo y no registró en el Sistema de Registro y Control de Operaciones Forestales (SIRCOF), guías forestales, actas de entrega de guías forestales, órdenes de pago y guías anuladas; con tales actuaciones los referidos servidores y ex servidores públicos, inobservaron los artículos 48 de la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, 72 del Reglamento de dicha Ley, 7, literal a) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de Servidores Públicos, 104, literales a) y b) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, 23, 24, 57 y 60 de las Resoluciones Administrativas Nos. DE-43-2011 y DE-68-2011, relativas al Manejo Sostenible de los Bosques Latifoliados, Coníferas, Plantaciones Forestales y Fincas, así como el numeral 1.9. Documentos de Respaldo, del Manual de Control Interno del INAFOR. Por virtud de lo cual, conforme las atribuciones establecidas en el artículo 73 de nuestra Ley Orgánica, corresponderá a la Máxima Autoridad de la Empresa Portuaria Nacional establecerles a cada uno de los nominados auditados, la Responsabilidad Administrativa y respectiva Sanción que disponen los artículos 77 y 78 de la misma Ley Orgánica, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, debiéndoles advertir de los recursos que tienen derecho a interponer sobre la base del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar de lo actuado a esta Autoridad en el plazo de treinta (30) días, también deberá requerirse, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 9, numeral 13) de nuestra Ley Orgánica, que la Máxima Autoridad del INAFOR efectúe las gestiones pertinentes e informe de lo actuado en el mismo plazo citado supra, para la recuperación de los importes por volúmenes de madera en rollo transportados de más y no cobrados, hasta por el monto de **Seiscientos**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1460-15

Veintinueve Dólares con 41/100 (US\$629.41), equivalentes a **Trece Mil Ochocientos Treinta Córdoba con 27/100 (C\$13,830.27)**, y la cantidad de **Treinta y Seis Dólares (US\$36.00)**, correspondiente a Inscripciones de Permisos de Aprovechamiento Forestal, no cobrados y que se reflejan en los hallazgos números uno (1) y seis (6) del Informe de autos, por lo que así se resolverá. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12), 13) y 15), 65 y 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-030-004-2014**, derivado de la verificación al cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de Permisos de Aprovechamiento Forestal y del Cálculo de la Tasa de Aprovechamiento de Servicios Forestales (Inspecciones Técnicas e Inscripciones), en las Delegaciones Municipales del Departamento de Nueva Segovia, Distrito III/Las Segovias, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**; **II)** Por el hallazgo de auditoría que deriva en inobservancias al ordenamiento jurídico administrativo y a los deberes y funciones por parte de los auditados: Ingenieros **Alejandro López Calix, Reyno Aráuz Pérez, Celso Tórrez Ruiz, Paul Merci Osorio Sevilla, Isaac Antonio Lozano Martínez y Freddy Tórrez Tórrez**, de cargos ya descritos, la Máxima Autoridad del Instituto Nacional Forestal deberá establecerles a sus cargos la respectiva Responsabilidad Administrativa y Sanción, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, debiéndoles advertir a los auditados de los recursos que tienen derecho a interponer, todo sobre la base de los artículos 77 al 81 de nuestra Ley Orgánica. Así mismo, se le requiere a la Máxima Autoridad del INAFOR efectúe las gestiones de cobro para la recuperación de los importes en concepto de volúmenes de madera en rollo transportados de más e inscripciones de permisos de aprovechamiento forestal, pendientes de pago, debiendo informar de lo actuado a este Consejo Superior en plazo de treinta (30) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere; y, **III)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del INAFOR para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1460-15

artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Nueve (959) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de noviembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.